

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 31 000 1995 01927 00
REFERENCIA	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	BERTULFO DE JESÚS GALLEGO GIRALDO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y OTROS
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Remitido del H. Consejo de Estado el expediente de la referencia, **SE ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** en su providencia del 15 de febrero de 2012 (Fls 311 a 334), adicionada posteriormente el 28 de marzo de 2012 (Fls 342 a 346), donde se **REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA**, esto es, la proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia el 18 de enero de 2001.

Dispuso en la adición el H. Consejo de estado, entre otras cosas:

"PRIMERO: *Adicionar la sentencia proferida por la Sala el 15 de febrero de 2012, la cual quedará así:*

REVOCASE la sentencia recurrida, esto es, la proferida por Tribunal Administrativo de Antioquia de (sic) 18 de enero de 2001, por las razones expuestas en este proveído y en su lugar se dispone:

PRIMERO. DECLÁRESE probada la excepción propuesta por Nación – Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Antioquia de falta de legitimación en la causa por pasiva.

SEGUNDO. DECLÁRESE al Municipio Ciudad Bolívar y a la Cooperativa Especializada de Educación Alejandrino Restrepo Ltda., administrativamente responsable por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión del deceso del menor Henry Alexander Gallego Rodríguez.

TERCERO. CONDÉNESE al Municipio Ciudad Bolívar y a la Cooperativa Especializada de Educación Alejandrino Restrepo Ltda., a pagar solidariamente por perjuicios morales la suma de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes para Bertulfo de Jesús Gallego Giraldo y Maria Luz Inés Rodríguez Diosa a cada uno de ellos, y la suma de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes para Bertulfo, Fran Leandro, Francy Eugenia Gallego Rodríguez y Rafael Antonio Rodríguez Correa a cada uno de ellos.

CUARTO. CONDÉNESE al Municipio Ciudad Bolívar y a la Cooperativa Especializada de Educación Alejandrino Restrepo Ltda., a pagar solidariamente por concepto de daño emergente a favor (sic) Bertulfo de Jesús Gallego Giraldo y Maria Luz Inés Rodríguez Diosa a la suma actualizada de seiscientos treinta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$631.954,00).

QUINTO. DENIÉGUENSE las demás súplicas de la demanda...

SEGUNDO. CORREGIR el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia de 15 de febrero de 2012, en el sentido de precisar que el nombre de *MARISA HELEN GALLEGO RODRÍGUEZ*, corresponde a una sola demandante”

En firme la presente providencia, **toda vez que ya fueron expedidas las copias ordenadas por el H. Consejo de Estado**, según constancias visibles a folios 343 y 358, **procédase al archivo del proceso.**

Por Secretaría, **SE ORDENA EL DESGLOSE Y DEVOLUCIÓN AL H. CONSEJO DE ESTADO DE LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN LOS FOLIOS 356 A 357**, como quiera que no corresponden al presente proceso, sino al radicado 2004 – 01927.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**